

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 21 de septiembre de 2022 de los cursantes, correspondió al Juzgado la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, radicada el 28 de septiembre hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00374, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase Proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte dos (2022)

PERMISO SALIDA DEL PAIS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00374-00

AUTO No 1740

Revisada la presente demanda de Permiso Salida del país; encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Debe informar la parte demandante, si el señor Jorge Hernán Escobar Serrato, ya suscribió escritura revocando la autorización de salida de país del menor Jorge Stevan Escobar Cabrera, concedida mediante escritura Publica No 1591 del 13 de abril de 2022 de la Notaria 8 de Cali , o si tan solo existe una simple expectativa de que el demandado procederá a ello, pues mientras no se revoque dicha escritura, el permiso se encuentra vigente.
2. De la revisión de la escritura pública No 1591 otorgada en la Notaria Octava del Círculo de Cali, obrante en el archivo 04 folios 32 a 42 expediente digital, no se avizora que se haya condicionado el permiso de salida del país a la terminación del proceso 2014-00619 que cursa en el juzgado Séptimo de Familia de esta localidad, por tanto, el permiso se encuentra vigente.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. De la lectura del hecho sexto del libelo demandatorio, se deduce que al parecer lo que lo que pretende la demandante es cambiar las condiciones del permiso, en el sentido de que el adolescente viaje solo sin compañía de azafata, evitando así gastos adicionales los cuales considera innecesarios. Por lo tanto, se le solicita a la demandante aclarar dicha situación.
4. Debe el togado de la parte demandante, aportar el número de teléfono de la demandante
5. Debe mencionar el nombre y dirección física y electrónica de dos testigos, para que declaren respecto a los hechos de la demanda, y en caso de que los aludidos no tengan, deberá la apoderada indicar porque medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

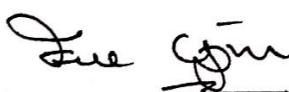
R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Permiso para salir del país, propuesta por la señora Claudia Lorena Cabrera Hincapié, quien actúa a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Francia Elena Ramírez, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No 38.755.862 y T.P. 338.106 expedida por el C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

EYCA

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co